

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., octubre, veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo – Restitución Financiera- DE BANCO DAVIVIENDA SA
(ABSORBENTE DE LEASING BOLÍVAR SA) CONTRA
ANGÉLICA MARÍA COTRINO OSUNA.**

Radicado: 110013103 009 2015 00604 00.

Ingresó: 14/08/2023

Considerando que se ha presentado escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante¹, coadyuvada con por el apoderado de la parte demandada, con el cual se informa sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem). **ofíciase** a quien corresponda. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP.

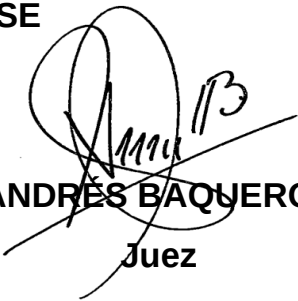
TERCERO: Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

¹ Documento: "17SolicitudTerminacion".

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'B', 'A', 'Q', 'U', 'E', 'R', 'O', 'A', 'G', 'U', 'I', 'L', 'A', 'R'. The signature is written over the printed name and title.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

EBA

(Dos Providencias)